

Resolución de Directorio N° 1220/19

Acta	2986 del 23/10/2019
Tema	MODIFICAR LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2° DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” (R.P.S.) DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 33°, 46° Y 52°, DEL R.P.S., DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LOS NUMERALES 2°, 3° Y 4° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. MODIFICAR ASIMISMO EL ARTÍCULO 65° DEL “REGLAMENTO DE TARIFAS Y FACTURACIÓN” (R.T.F.), EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL 5° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
Documento	1000/2019

Resolución

---VISTO: las R/D N°s. 157/10 de fecha 11/II/10 y 1233/12 de fecha 5/IX/12, por las cuales se aprobaron el “Reglamento para la Prestación de Servicios” (R.P.S.) y el “Reglamento de Tarifas y Facturación” (R.T.F.), respectivamente.

---RESULTANDO: que ante la necesidad de estandarizar la construcción de conexiones en todo el País, deben adecuarse los criterios respecto a la colocación y suministro de la llave de paso del cliente, así como la reposición de medidores hurtados.

---CONSIDERANDO I: que resulta imprescindible adecuar la Reglamentación existente.

---CONSIDERANDO II: que la Gerencia de Operaciones Técnicas y la Gerencia de Medición, Lectura y Servicios Nuevos, han presentado informes y propuestas que permiten unificar a nivel País, los criterios para la construcción de las conexiones nuevas, instalando la llave de paso inmediatamente aguas abajo del medidor.

---CONSIDERANDO III: que se deberá proceder al cobro de la reposición del medidor, en caso de un segundo hurto y posteriores, dado que en determinadas circunstancias el hurto del medidor no es de entera responsabilidad del cliente.

---CONSIDERANDO IV: que resulta conveniente en esta instancia modificar los Artículos 2°, 33°, 46° y 52° del R.P.S. y el Artículo 65° del R.T.F., a los efectos de su aplicación homogénea a nivel País.

---ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
R E S U E L V E:

---1°) MODIFICAR las definiciones establecidas en el Artículo 2° del “Reglamento para la Prestación de los Servicios” (R.P.S.) de los siguientes conceptos: Conexión de agua, Conexión de agua para independización (servicio nuevo) e Instalación interna de agua, que quedarán redactados de la siguiente forma: **“Conexión de agua:**

comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y la llave de paso del lado del cliente inclusive, pudiendo incluir, cañería, medidor, llave de paso de O.S.E., caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras.”

“Conexión de agua para independización (servicio nuevo):

comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y la llave de paso del lado del cliente inclusive, pudiendo incluir, cañería, medidor, llave de paso de O.S.E., caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras, pudiendo ser derivada de la conexión existente que se empalma a la red.”

“Instalación interna de agua: comprende todos los componentes del servicio de agua interno del inmueble, conformado por tanques, electro bombas, cañerías, piezas, llave de paso que no se encuentre inmediatamente a continuación del medidor, artefactos, entre otros componentes que están después del medidor. En los conjuntos habitacionales comprende también los componentes que se encuentran entre el medidor general y los medidores individuales, si existieran, o el espacio externo a las viviendas que forma parte del conjunto habitacional.”

---2º) MODIFICAR el Artículo 33º del R.P.S., que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 33º - Condiciones de la conexión:** Toda conexión de agua potable podrá ser empalmada por O.S.E. a través de la llave de paso del lado del cliente a la instalación interna. Ante inexistencia de la instalación interna (terrenos baldíos), la conexión se mantendrá por el término de 3 (tres) meses, transcurrido el cual se deberá proceder previo aviso de 3 (tres) días hábiles, al corte definitivo o retiro de la misma, según sea técnicamente viable a criterio de O.S.E..”

---3º) MODIFICAR el Artículo 46º del R.P.S., que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 46º - Conservación:** El titular del servicio contratado es responsable de la conservación y mantenimiento del medidor y otras piezas vinculadas al medidor (precinto, llaves de paso) y deberá pagar el costo de la reparación y/o reposición en caso de constatarse deterioro o pérdida no imputable a O.S.E.. En caso del primer hurto del medidor y de otras piezas vinculadas al mismo el costo de la reposición será de cuenta de O.S.E. debiendo el cliente mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad según lo indicado en el Artículo 43º del presente Reglamento. O.S.E. podrá solicitar la denuncia policial

correspondiente. En caso del segundo hurto del medidor y posteriores, el titular del servicio contratado deberá pagar el costo de su colocación.

La instalación del medidor en vereda en nicho reglamentario siguiendo las disposiciones establecidas por parte de O.S.E., eximen al titular del costo correspondiente en caso de hurto, reparación o pérdida hasta el límite de propiedad.”

---4°) MODIFICAR el Artículo 52° del R.P.S., que quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 52° - Llave de paso del lado del cliente:** En la instalación interna se colocará una llave de paso, proporcionada por O.S.E., debiendo ser colocada inmediatamente a continuación del medidor. El titular del servicio contratado será responsable del manejo y conservación de la misma. En caso de existir otra llave de paso instalada dentro de su propiedad será de su cargo el mantenimiento y sustitución, resultando eximido si la misma está instalada en vereda siguiendo las disposiciones establecidas por O.S.E..”

---5°) MODIFICAR asimismo el Artículo 65° del “Reglamento de Tarifas y Facturación” (R.T.F.), el que quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 65° - Facturación, reposición, venta y sustitución de medidor:** La reposición del medidor hurtado, cuando corresponda su cobro de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 46° del R.P.S. (Reglamento para la Prestación de Servicios), la venta o la sustitución del medidor (a solicitud del titular del servicio y sin fundamento técnico a criterio de O.S.E.), se facturará de acuerdo a una escala de valores que refleje el costo del medidor, materiales (llaves de paso, etc.) y mano de obra para la colocación del mismo. La venta de medidor se realizará exclusivamente para su instalación en un suministro de O.S.E..”

---6°) PASE por su orden a la Sub Gerencia General Comercial Operativa, a las Gerencias de Facturación y Control de Irregularidades, de Gestión de Clientes, de Medición, Lectura y Servicios Nuevos, de Operaciones Técnicas, de Planeamiento y Mejora de Gestión y a las Sub Gerencias Comerciales Operativas de las Regiones Centro, Litoral Norte, Litoral Sur, Noreste y Sureste y U.G.D., para conocimiento y demás efectos.

---7°) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..

---POR EL DIRECTORIO: